

CONSTANCIA: Manizales, 16 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la corrección del auto que decretó medidas cautelares toda vez que requirió el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado por los conceptos de Vejez y Conmutada Plena y no solo la pensión en general.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00019-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el auto que decretó medidas cautelares proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP, en contra de ALONSO PEREZ DUQUE, se observa que efectivamente en el mismo, se ordenó el embargo del 30% de la pensión que percibe mensualmente el demandando, sin hacer claridad sobre las calidades en que devenga la misma; por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone aclarar en lo pertinente dicha providencia y a modificar el porcentaje de embargo en razón a que se tratan de dos emolumentos pensionales, la cual quedará así:

“... PRIMERO: DECRETAR el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (30%) de la pensión de VEJEZ que percibe mensualmente el demandado ALONSO PEREZ DUQUE por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (30%) de la pensión de CONMUTADA que percibe mensualmente el demandado ALONSO

*PEREZ DUQUE por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES.*

*TERCERO Líbrense los correspondientes oficios al pagador de la citada entidad,
comunicándole la anterior medida.*

*Para materializar las medidas cautelares, se ordena el envío de los oficios a las
entidades en mención, a su correo electrónico, a través del Centro de Servicios
de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme lo indica el artículo 11 de Ley
2213 de 2022. Por Secretaría, indáguese los correos...”*

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4381ebec376efad25d83abaa8f7a31e3369ab68d38917fcb5bd79938d90757b**

Documento generado en 16/02/2024 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>